DIARIO BALEAR

DEL LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1827.

Sta. Bienvenida y S. Narciso obispo.

Sale el sol á las 6 y 46 minutos y se pone á las 5 y 14 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 17 de octubre.

La Diputacion de Guipúzcoa ha dirigido igualmente á los de su provincia el siguiente ecshorto.

LEALES GUIPUZCOANOS: Una gavilla de 30 hombres ilusos, reunidos al mando de D. Ascensio Lausagarreta, que ha osado levantarse en rebelion contra el legítimo Gobierno del REY nuestro Señor, despues de haberse apoderado por sorpresa la noche del 2 del corriente en un pueblo pequeño de Alava, llamado Ullibarri Arrazua, de 22 fusiles y cuatro uniformes, tuvo el arrojo de introducirse á esta Provincia por los montes de Aranzazu.

La lealtad y fidelidad sin límite al REY es el carácter distintivo de los guipuzcoanos; por ellas se hicieron memorables nuestros antepasados trasmitiendo á la Provincia el renombre de Muy Noble y Muy Leal: ¿quién será pues el que quiera perder esta preciosa herencia en cambio de un suplicio infamante á que le conduciria tan loca y temeraria tentativa?

La profanacion del territorio guipuzcoano por los rebeldes ha debido escitar toda vuestra indignacion, asi como ha escitado la mia y la de otras autoridades.

Las medidas militares y políticas convenientes en estas circunstancias estan tomadas de acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general de esta Provincia, cuyo zelo por el Real servicio es superior á todo elogio.

Parte de los tercios guipuzcoanos se halla apostada en los puntos oportunos: otra parte formada en columnas volantes recorre el pais en busca y persecucion de los revoltosos.

Los naturales armados de Alava les persiguen tambien en todas direcciones, sin que les quede otro recurso que el de la dispersion y ocultacion, para cuyo caso estan dictadas igualmente las providencias conducentes.

Tercios gnipuzcoanos: El tiempo ha llegado en que debeis desplegar todo vuestro valor y energía, todo vuestro amor y adhesion al Rey nuestro Señor, haciendo ver al mundo que todavía corre en vuestras venas la sangre de los antiguos guipuzcoanos, que mas de una vez supieron domar Provincias rebeldes al yugo de sus legítimos Soberanos, y que sois dignos de llevar las armas que el Rey y la Provincia han confiado á vuestra lealtad.

Habitantes de Guipúzcoa: No perdais de vista que vuestra primera obligacion es la fidelidad al Rey, la obediencia á las leyes; y la sumision á las autoridades establecidas, y que en estas bases estriban los fueros que gozamos, y los privilegios y ecsenciones que la munificencia de los Soberanos nos tiene concedidas en premio de lealtad y servicios.

Tal vez se os presentarán instigadores que con sugestiones artificiosas y engañosas procuren seduciros, quebrantando vuestra fidelidad; pero tened entendido que no hay sobre la tierra atentado mas funesto que el de la rebelion, bajo cualquier pretesto que se le quiera dar, y que no solamente incurren en la pena

los que toman parte y cooperan en ella sino tambien los que siendo incitados, ó sabiendo que lo son otros, no dan parte á las autoridades.

La provincia está decididamente resuelta á no omitir medio alguno que esté á su alcance para reprimir en su orígen una rebelion tan fatal, sin perdonar á ninguna especie de sacrificio cuando se trata de conservar ilesos los derechos del Rey nuestro Señor, la tranquilidad y sosiego público, y á este fin ofrece el premio de 30∂ rs. vn. al que aprehendiere y entregare á D. Ascensio Lausagarreta, aunque sean individuo ó individuos de su faccion, y otras recompensas proporcionadas se harán asimismo á los que entreguen á otros gefes y demas sugetos de la rebelion.

Es de presumir que tan corto número de personas no se haya decidido á una abierta rebelion sino con la esperanza de cooperacion y ausilios estraños, y que hayan precedido inteligencias secretas con otros que tal vez se hallan ocultos. Los mensageros que lleven cartas, recados verbales, ó que sirvan de intermediarios para sus comunicaciones serán tratados como espías: los que las dirijan, ó conserven relaciones con los revoltosos, como cómplices de ellos, y se les impondrán irremisiblemente las penas de la ley: los que por su conducta irregular inspiran sospechas fundadas de ocuparse en deservició de S. M., serán espulsados del territorio de la provincia con arreglo al cap. 19 título 10 de los Fueros. La eleccion entre la rebelion y fidelidad no es dudosa.

La suerte de los rebeldes está decidida en el Real decreto de 17 de agosto de 1825, cuyos artículos son literalmente como se sigue: (*Iguales al anterior.*)

Nobles guipuzcoanos: Seguid las huellas de vuestros antepasados: seguid el ejemplo que *vosotros* mismos habeis dado en otras ocasiones; seguid los impul-

sos de vuestra inalterable lealtad, y perseguid incesantemente hasta el último esterminio á la faccion desorganizadora que intenta perturbar á nuestro adorado Rey en el libre ejercicio de su soberanía, seguros de que tal es la inalterable resolucion de la Provincia.

De mi Diputacion formal en esta M. N. y M. L. ciudad de S. Sebastian á 5 de octubre de 1827. =La Diputacion general del Señorío de Vizcaya ha elevado á noticia de S. M., con fecha de 8 del actual, la introduccion en aquel territorio de los sediciosos que vagaban por el de Guipúzcoa, acosados de su constante persecucion, en número de 14; mas que estando á virtud de sus anteriores disposiciones, prevenido todo el pais que se estiende por la frontera de Alava y Guipúzcoa, formando un cuerpo de observacion en la cordillera de montañas que separa los territorios, salieron inmediatamente multitud de partidas, con acuerdo de otras medidas, para evitar la internacion, y destruirlos, y publicando la proclama que á continuacion se espresa; instruyendo la misma Diputacion en parte posterior del 12, que fue tan eficaz la cooperacion de los paisanos armados presentados á centenares para perseguir los sediciosos á la primera noticia de la presentacion de estos, que sin dejarlos internar una legua en el territorio vizcaino, sucumbieron á sus continuadas operaciones, resultando la espontánea presentacion, acogiéndose al Real indulto, de los subtenientes ilimitados D. Dionisio Lopez de Urralde y D. Martin Uriarte, y el paisano Josef de Oluno, ante el alcalde de Ochandiano, la del subteniente, tambien ilimitado, D. Dionisio de Besabe á los armados de Ceanutri, y el de igual clase D. Josef de Elorriaga al delegado de aquel partido que mandaba la fuerza armada; siendo encontrados sin

armas, y con ideas de presentarse á la primera autoridad, el subteniente D. Tomas Zuato, y el paisano Pedro Madoz; manifestando por último que aunque lograron fugarse el cabecilla D. Ascensio Lausagarreta y el subteniente D. Agustin de Guinea, ha sido aprehendido el dicho cabecilla en la noche del 11 por los armados de Olaeta, en Mata. La Diputacion elogia el buen espíritu del pais, asi como la bizarría, disciplina y subordinacion de los paisanos armados que han destruido la faccion, con la gloria de que ninguno de los que la componian sean hijos de aquel Señorío.

Proclama de que hace mencion el antecedente parte.

VIZCAINOS:

El genio de la discordia ha osado presentarse en nuestro suelo, disfrazando su traidor semblante con hipócrita máscara. Corred presurosos á destruir los sediciosos que en número de 14 acaban de traspasar los límites de Vizcaya desde la confinante provincia de Guipúzcoa.

Seria ofender vuestra pundonorosa lealtad el pretender inflamaros para que empuñeis las armas con el ardor marcial que os caracteriza, y persigais en todas direcciones á los sublevados. Ciertamente que serán esterminados muy en breve, si no se apresuran á huir de este pais clásico de la fidelidad.

Estos rebeldes invocan á la Religion y al Rey, cuando infringen las leyes divinas y humanas que ordenan la obediencia al Soberano, y á todos los que en su augusto nombre ejercen autoridad. No hay delito mas abominable que el de la insurreccion, y sus resultados son siempre funestos. Al vasallo no es permitido en caso alguno el reclamar con las armas en la mano, sino el pedir y suplicar por los medios y

conductos que prescriben las leyes y ecsige el bien general de la sociedad.

Reunios, bravos y fieles vizcainos, alrededor de esta vuestra Diputacion general, y confiad que al paso que sostendrá con energía nuestros antiguos y venerables fueros, descargará con brazo firme la espada de la ley sobre la cerviz de todo sublevado, arreglando sus procedimientos á los Reales decretos de 17 y 21 de agosto de 1825, cuyos artículos mas esenciales se insertan á continuacion para que tengan el mas ecsacto y pronto cumplimiento. (*Como en la proclama primera.*)

Bilbao 8 de octubre de 1827.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

Palma 28 de octubre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada milicia Provincial; hornabeque Artillería; capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y Jesus Almansa.=Valencia.

Don Miguel de Cabra, brigadier de infantería, gobernador militar y político de esta ciudad &c.

Habiéndoseme quejado varios vecinos de la calle nombrada el Callejon, de que las personas empleadas en la venta de pescado, verduras, legumbres, frutas y otros artículos, ademas de impedir el paso, por no estar colocadas á la inmediacion de la pared, arrojan los desperdicios á la vertiente, y la mucha concurrencia es causa de caidas, robos de pañuelos, y disputas que deben evitarse, he tenido á bien mandar.

1.º Que desde el dia primero de noviembre, todos los puestos de pescado se colocarán en la llamada pescadería ó cobertizo que hay destinado á este fin, y los demas artículos ya espresados inclusos los puestos de carne de cerdo, en la plaza de santa Eulalia, cuya

mayor estension proporciona mas comodidad á los vendedores y compradores.

2.º Que cada uno de los destinados á este tráfico, se presentará hoy á los señores regidores de almotacen, quienes les señalarán el lugar que deben ocupar, y el que ha de quedar libre para los tratantes ó tragineros forasteros.

3.º Que para mayor comodidad del público, todas las tiendas ó puestos de una misma especie, ocuparán un mismo lugar, de modo que estarán lo mas reunidos que sea posible.

4.º Se prohibe á los vendedores arrojar en la plaza los desperdicios que quitan á sus efectos, pues deben tener una espuerta donde echarlos; y concluida que sea la plaza, será de su obligacion hacerlos conducir por los estercoleros fuera de la ciudad.

5.º Los alguaciles de almotacen y demas del juzgado, están encargados del cumplimiento de los anteriores artículos, y el que faltare á alguno de ellos, ademas de ser privado de tener puesto, sufrirá la multa de cuatro libras de precisa ecsaccion, que se distribuirá entre el ramo de penas de cámara, denunciador ó aprehensor y casa de misericordia; y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se publicará por bando que se fijará en los parages de costumbre. Palma 28 de octubre de 1827.=Miguel de Cabra.=Por mandado de S. S. =Antonio Tomas escribano mayor.

AVISO.

Habiendo José Guillot peluquero de esta capital visto y ecsaminado con detencion las pelucas de toda clase, casquetes, bucles y demas trabajos que el Sr. de Furnié peluquero y perfumista frances pasando por esta, ofreció al público; no puede menos de reconocer y alabar la perfeccion y primor de aquellas ma-

nufacturas y el mérito de su autor. No obstante habiendo observado al mismo tiempo que aquellos casquetes por causa de los resortes con que estan construidos deben ocasionar una incomodidad á la cabeza, cargarse en breve de orin con la humedad del cráneo, aflojarse con su calor, romper el tejido, y que no se pueden lavar ni casi recomponer; á fin de evitar todos estos inconvenientes, y proporcionar la mayor comodidad y aseo á los que gusten de usarlos, despues de varias reflecsiones y tentativas ha inventado un nuevo método, y le ha probado ya en uno que se ha trabajado para sí mismo, y otros que está trabajando para sugetos que le han visto. Este se pone y quita con la mayor facilidad y prontitud, y se lleva firme, seguro y comodamente sin muelles, resortes, tornillos ni pasta. Lo que tiene el honor de participar á este respetable público, por si alguno quiere disfrutar de esta su nueva invencion, advirtiendo que tanto los casquetes, como las pelucas de ambos secsos las construirá con el final natural dè cráneo, y con la raya del medio en las de mugeres, y ademas los bucles añadidos &c. todo con igual perfeccion y delicadeza en la tejidura y montadura que las del señor Furnié. Y se ofrece tambien á recomponer cuando importe las piezas de cualquier clase que haya dejado en esta aquel hábil peluquero. Si alguno pues tiene el gusto de llamarle, vive en la plaza del Mercado frente de casa de Berga.

Se desea alquilar una casa ó media si es grande haciendo la debida separacion, que tenga agua y algunas comodidades para una familia regular, y que se puedan colocar lo menos tres camas; si puede ser por las inmediaciones del Borne, santo Domingo &c.; y caso de no, en cualquiera punto de esta ciudad: el sugeto que quiera arrendarla podrá acudir á esta imprenta donde se informará de la persona que la desea.

CON SUPERIOR PERMISO. — IMPRENTA DE FELIPE GUASP.